

7. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que presten la debida atención a las cuestiones relativas a los recursos hidráulicos al preparar sus programas nacionales y en los proyectos regionales o interregionales, tanto en relación con el Programa Ampliado de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas

como con los programas que se ejecutan en virtud de otros acuerdos multilaterales o de acuerdos bilaterales.

1021a. sesión plenaria,
2 de mayo de 1958.

Cuestiones sociales

670 (XXV). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

El Consejo Económico y Social

1. *Toma nota con satisfacción* de los informes de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ¹⁶;

2. *Expresa la esperanza* de que todos los países del mundo estudiarán los medios de incrementar el apoyo que prestan al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

1011a. sesión plenaria,
23 de abril de 1958.

672 (XXV). Constitución del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado la resolución 1166 (XII) de la Asamblea General, de fecha 26 de noviembre de 1957, sobre la asistencia internacional a los refugiados comprendidos en la jurisdicción del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

Tomando nota de que para dar cumplimiento a dicha resolución el Consejo debe constituir un Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, integrado por representantes de 20 a 25 Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de cualquiera de los organismos especializados, elegidos por el Consejo, a base de la distribución geográfica más amplia posible, entre aquellos Estados que hayan demostrado interés por resolver el problema de los refugiados y se hayan dedicado a resolverlo,

1. *Decide*:

a) Constituir un Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para que reemplace al Comité Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados;

b) Que el Comité Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados cese de existir el 31 de diciembre de 1958 y que el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado inicie sus funciones el 1º de enero de 1959;

c) Que el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado esté integrado por representantes de 24 Estados ¹⁷, y que su composición sea examinada de nuevo por el Consejo en su 31º período de sesiones;

2. *Decide además* que el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, que tendrá las atribuciones establecidas en la resolución 1166 (XII) de la Asamblea General,

a) Determine las normas generales que ha de seguir el Alto Comisionado para preparar, ejecutar y administrar los programas y proyectos necesarios para facilitar la solución de los problemas a que se refiere la resolución 1166 (XII);

b) Compruebe, por lo menos una vez al año, el uso que se haya dado a los fondos puestos a disposición del Alto Comisionado y revise los programas y proyectos que propone o ejecuta su Oficina;

c) Esté facultado para modificar el destino que se da a los fondos y a los programas y proyectos a que se refieren los incisos a) y b) de este párrafo y darles la aprobación definitiva;

3. *Pide* al Alto Comisionado que presente al Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, para que lo revise en su primer período de sesiones, el proyecto de normas financieras que han de establecerse de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1166 (XII) de la Asamblea General para el uso de todos los fondos que reciba el Alto Comisionado en virtud de los términos de dicha resolución;

4. *Autoriza* al Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado para que elija su Mesa, establezca su propio reglamento y cree el subcomité o los subcomités permanentes necesarios para el desempeño de sus funciones;

5. *Pide además* al Alto Comisionado que a su informe anual a la Asamblea General añada el informe o los informes del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado;

6. *Decide asimismo* que por esta resolución quedan anuladas, a partir del 31 de diciembre de 1958, las resoluciones 393 B (XIII), de 10 de septiembre de 1951, 565 (XIX), de 31 de marzo de 1955, y 639 (XXIII), de 24 de abril de 1957, del Consejo.

1019a. sesión plenaria,
30 de abril de 1958.

¹⁶ *Ibid.*, 25º período de sesiones, Suplemento No. 2 (E/2977), Suplemento No. 2A (E/3050) y Suplemento No. 2B (E/3083).

¹⁷ Véase «Otras decisiones adoptadas por el Consejo en su 25º período de sesiones», pág. 7.